

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del once de julio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día tres de julio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien solicita:
  - 1) *Fechas clave componente ampliación carretera del Litoral (FOMILENIO II) Mucho le agradeceré que me proporcione las fechas claves que están planificadas para el proyecto de ampliación de la carretera del Litoral. Por favor asegúrese de incluirme al menos las fechas de los siguientes hitos, desagregándolo para cada uno de los dos tramos: 1. Finalización del diseño 2. Finalización de compra de derechos de vía a propietarios afectados 3. apertura de licitación 4. adjudicación de constructor 5. orden de inicio de trabajos 6. fecha de finalización de trabajos.*
2. Por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del tres de julio del año en curso, el suscrito previno al solicitante que subsane ciertos aspectos de forma de su solicitud, en el sentido que presente la misma, debidamente firmada, de conformidad al inciso segundo del artículo 66 LAIP, 54 y 55 RELAIP, en relación con el 278 CPCM, a fin de poder continuar con el proceso.
3. Por medio de correo electrónico recibido por esta OIR, en fecha cinco de julio del año en curso, el solicitante subsanó la prevención referida a la firma autógrafa, por medio de escrito debidamente firmado, en el que ratificó su pretensión.
4. A través de resolución de las diez horas del cinco de julio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Técnica y de Planificación (STPP), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al citado requerimiento, el titular de dicha dependencia de

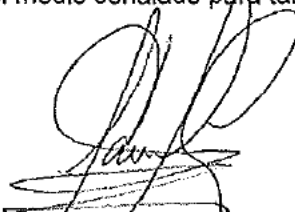
Presidencia, expresó que contactó con el Licenciado Ricardo Tablas Gerente Legal de FOMILENIO II quien le manifestó que la información que se solicita no es propia de Presidencia, ya que es relativa al proyecto de infraestructura del Convenio del Reto del Milenio que desarrolla FOMILENIO II, y que la persona que en dicha Institución está a cargo del tema sobre el que se inquiriere en la solicitud es el Gerente de Infraestructura Logística, Medardo Calderón, así mismo le manifestó que la persona con mayor vinculación a esa función específica es María Elena Enríquez, Especialista de Dialogo Social y Participación Ciudadana.

El suscrito advierte que al recibir la respuesta emitida por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, contactó directamente a María Elena Enríquez, de FOMILENIO II, quien ratificó lo expresado por el titular de la STPP.

Debido a que las respuestas emitidas tanto por el titular de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de La república, como por los referidos personeros de FOMILENIO II, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la solicitante, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** al peticionario, las respuestas emitidas tanto por el titular de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de La república, como por los referidos personeros de FOMILENIO II, en los términos expresados en este proveído.
3. **Hágase** del conocimiento [REDACTED], que puede interponer su solicitud de información ante las Oficinas de FOMILENIO II, ubicadas en Edificio Zafiro, Blvd. Orden de Malta, Av. El Boquerón # 4-A. Nivel 1, Santa Elena, Antigua Cuscatlán, La Libertad. mediante escrito dirigido a María Elena Enríquez, Especialista de Dialogo Social y Participación Ciudadana, al correo electrónico [maria.enriquez@fomilenioii.gob.sv](mailto:maria.enriquez@fomilenioii.gob.sv), teléfono: 2524-1000.
4. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.

  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

